

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Marzo Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 73001418900520210020900.  
Demandante: DIANA CAROLINA CANAL BUITRAGO.  
Demandado: FLOR ANGELA MASMELA CASTRO Y OTROS.

Notificadas como se encuentran las partes en este asunto y siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Pedidas en tiempo y con citación de las partes, se decretan las siguientes pruebas. En consecuencia, se dispone:

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDANTE – DIANA CAROLINA CANAL BUITRAGO:

1º) Los documentos que obran en el proceso.

2º), Título valor – letra de cambio.

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDADA – FLOR ANGELA MASMELA CASTRO, ANA CRISTINA TRIVIÑO CEBALLOS Y SOL MERY CANTILLO LOPEZ:

1º) Los documentos aportados en el escrito de excepciones de mérito.

2º) Las actuaciones surtidas dentro del trámite del proceso.

3º) El despacho deja de presente como el decreto legislativo 806 de 2020 estableció el uso de las herramientas tecnológicas para la tramitación de los procesos judiciales, incluyendo la presentación de demandas y anexos, lo cual abarca los títulos ejecutivos base de la ejecución, sin que sea necesario su aportación en físico, de modo que la conservación del título ejecutivo le corresponde al ejecutante, no al juzgado, como solía suceder antes de la expedición del citado decreto, de modo que la conservación y desglose de los títulos, al no haberse aportado al proceso, quiere esta sede judicial advertir como la parte responderá en todo lo relacionado con la custodia, conservación, y circulación del título, inclusive en caso de presentarse más demandas con el mismo título.

Realizada la anterior aclaración, y con el fin de evacuar la prueba grafológica (alteración y antigüedad de firmas), de la letra de cambio, se ordena que la misma sea practicada por intermedio del perito grafólogo adscrito a la lista de auxiliares de la justicia JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA. Señálese la hora de las 03:00 P.M., del día 19 del mes de abril del año 2022, para que comparezca al despacho, la demandante DIANA CAROLINA CANAL BUITRAGO, y las demandadas FLOR ANGELA MASMELA CASTRO, ANA CRISTINA TRIVIÑO CEBALLOS Y SOL MERY CANTILLO LOPEZ, junto con su apoderado, con el fin de tomarles dictado grafológico y suscripción de su firma, de igual forma deberá allegar documentos dubitados e indubitados, ORIGINALES, del año de la ocurrencia de los

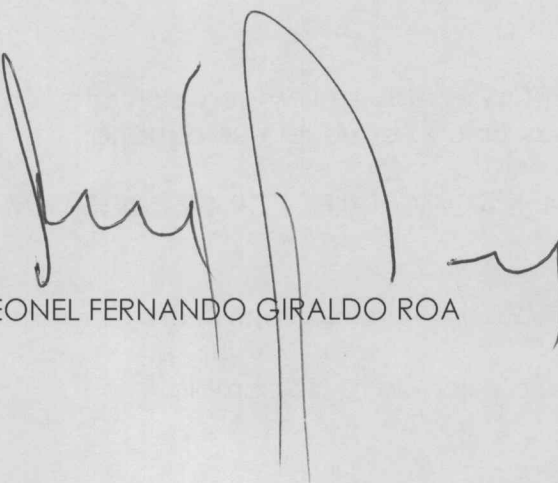
hechos, los cuales pueden encontrarse en documentos personales tales como cheques, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, documentos que se encuentren en el lugar de trabajo, formularios de compra y/o venta de vehículo, etc. Para la práctica de la prueba la parte interesada deberá cancelar dentro de los diez (10) días siguientes los gastos del perito, los cuales serán fijados al momento de su posesión, **so pena de tener por desistida la prueba.** En el día y hora señalados, la parte demandante deberá aportar el título valor en físico y original.

Por secretaria, comuníquese la designación en debida forma.

SEGUNDO: Practicada la prueba anterior, se señalará fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 010 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-03-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ